



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1801

Radicación: 76001-3103-004-2009-00517-00
 Proceso: EJECUTIVO MIXTO
 Demandante: JULIAN ALBERO VILLEGAS PEREA
 Demandado: SOCIEDAD PIC INGENIEROS ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIARIA CONSTRUCCIONES LTDA. y OTROS

Por parte de la oficina de correo certificado 4-72 se allega la devolución del oficio enviado por correo físico al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se consulta sobre la información que repose en dicha dependencia sobre el señor EDGAR ANDRES SANCHEZ PORTEZ, identificado con C.C. 2.960.856 de Cachipay (C.), quien para el año 2013 fungía como auxiliar de la justicia de esa seccional. La devolución se arriba con constancia de «REHUSADO (para la calle 85 seccional)».

Efectuada la revisión del expediente, se observa que con antelación ya se había enviado el oficio en comento a la dependencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ubicada en la Calle 85 No. 11-96 de Bogotá¹ y el mismo fue por igual rehusado con indicación de tener que dirigirse a la sede ubicada en la Carrera 8 No. 13-82 de Bogotá.

Por lo anterior, al no existir certeza sobre el lugar a donde debe dirigirse el oficio en cuestión y entiendo el deber de todas las autoridades públicas a recibir las peticiones y direccionarlas a quien estime competente, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se comuniquen vía telefónica o por correo electrónico con el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y soliciten la información precisa que permita el recibo del oficio enviado físicamente y que según la directriz del personal encargado de la recepción de correspondencia en sus sendas sedes se rehúsa al recibo tras argumentar en ambas que el mismo debe direccionarse a la otra dependencia.

Lo dicho, sin que se restrinja la posibilidad de remisión del oficio vía electrónica, pues el exclusivo propósito es obtener información oficial sobre lo solicitado, pero para ello es menester conocer a dónde puede direccionarse para obtener efectivamente una respuesta. Una vez se obtenga la información sobre a dónde debe dirigirse el oficio, procédase a su remisión sin necesidad de retornarse el expediente al Despacho.

¹ Ver folio 243 del cuaderno de medidas cautelares.

De otro lado, el parqueadero AV AUTOS, a través de su representante legal, allega respuesta al oficio No. 962 de 5 de abril de 2019 e informa que el vehículo distinguido con placas CFZ-751 no se encuentra en sus instalaciones, pues fue retirado por el secuestre designado en el presente proceso. Dicha información se pondrá en conocimiento de las partes.

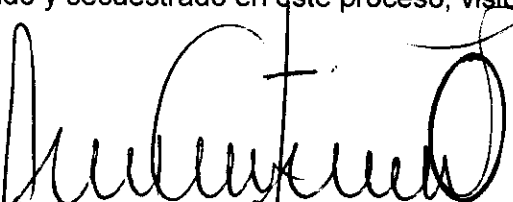
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se comuniquen vía telefónica o por correo electrónico con el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y soliciten la información precisa que permita el recibo de los oficios No. 1766 de 3 de abril de 2018 y 05 de abril de 2019, en los que se solicitó la información que repose en dicha dependencia sobre el señor EDGAR ANDRES SANCHEZ PORTEZ, identificado con C.C. 2.960.856 de Cachipay (C.), quien para el año 2013 fungía como auxiliar de la justicia de esa seccional, oficios que se enviaron físicamente a las sedes ubicadas en la Calle 85 No. 11-96 de Bogotá y en la Carrera 8 No. 13-82 de Bogotá, pero que, según la directriz del personal encargado de la recepción de correspondencia en sendas sedes, se rehúsa al recibo tras argumentarse en ambas que el mismo debe direccionarse a la otra dependencia. Para efectos de lo dicho, dado el caso y según su necesidad, remítase copia de los oficios comentados y de la presente providencia. **Una vez se obtenga la información sobre a dónde debe dirigirse el oficio, bien sea por medio físico o electrónico, procédase a su remisión sin necesidad de retornarse el expediente al Despacho.** Esto, de conformidad con lo descrito en la parte motiva.

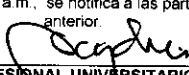
SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la información suministrada por el representante legal del parqueadero AV AUTOS relacionada con el vehículo distinguido con placas CFZ-751, embargado y secuestrado en este proceso, visible a folios 289 a 291.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>90</u> de hoy
04 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO